



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, febrero uno (1) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante | COLTEFINANCIERA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO |
| Demandado | D.C.V. CONSTRUCCIÓN Y BIENES RAISES SAS SANDRA PATRICIA GARCÍA HORMAZA |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2021-01251-00 |
| Asunto | Inadmite |

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar el siguiente requisito, so pena de rechazar la misma:

- La parte demandante deberá aclarar tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones, cuál es el valor que pretende cobrar por concepto de intereses corrientes, por cuanto en letras afirma un valor y en números solicita otro.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3673358d3163150b97cf7aa5a1850de8b691793b34f8265d7d244c06ffb771**

Documento generado en 01/02/2022 02:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>